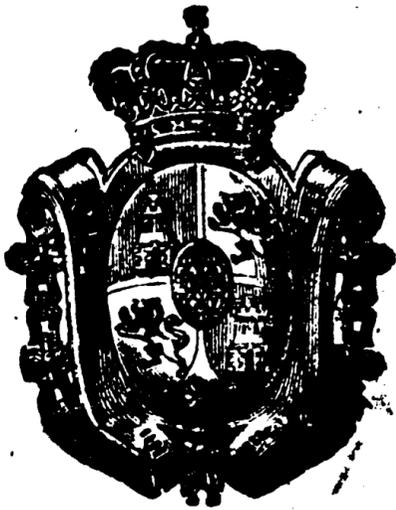


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Andalucía lo siguiente:

«He dado cuenta a la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de setiembre último con motivo de haber dispuesto el comandante general de Cádiz se admitiesen en la caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual desques de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos, solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos de las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el día en que ingresen en sus compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de profugos. S. M. se ha enterado con detenimiento, y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la real orden circular de 1.º de diciembre de 1839 que lo esplica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen

de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se convierten en soldados de un cuerpo del ejército lo cual se realiza en el momento mismo en que por la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado consignándose asi en sus filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda esplicada la precitada real orden de 1.º de diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo como definitivamente á él ó á ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique que la aprehension de dicho prófugo se ha realizado en tiempo oportuno, por no ser justo le perjudique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1844.—
El subsecretario, conde de Vistaherminosa.—Sr...

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-
BERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Señor: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del proceso instruido en el apostadero de la Habana contra el capitan de fragata de la armada D. Ramon Armero en aclaracion de los motivos que ocasionaron la pérdida del bergantin *Cubano*, de su mando, acaecida el dia 5 de octubre del corriente año sobre la playa de Bacuranao, en la costa Norte de la isla de Cuba; y S. M., despues de oir el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar el fallo pronunciado por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en dicho apostadero, bajo la presidencia del comandante general del mismo, cuyo consejo decidió por unanimidad «que el capitan de fragata D. Ramon Armero, comandante del bergantin *Cubano*, llenó sobradamente su deber en el desgraciado acontecimiento de la pérdida de este buque, que casi se consideraba inevitable, aun antes de su constancia, preesentes la situacion en que debia encontrarse, el mal estado del buque y la clase de temporal experimentado que en su consecuencia debe quedar absuelto de todo cargo, sin que este procedimiento de manera alguna le perjudique en adelante para nuevos mandos, ascensos y comisiones de su carrera y que de la conducta de este oficial, marinera y moral, se haga una mencion honorífica en la orden general del apostadero, asi como de la observada por el guardia marina D. Francisco Javier de la Cuesta, el contador D. Manuel Carreras, el cirujano D. Antonio Súnigo y demas individuos que se quedaron à bordo del buque en la noche de la desgracia, aventurando asi su existencia mas positivamente.»

Ademas ha manifestado S. M. quedar satisfecha del comportamiento del teniente de navío D. Andres Fonseca, que en obediencia de orden de su comandante pasó à la playa en los primeros momentos del naufragio.

De real orden lo manifiesto à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1844.—Francisco Armero.—Sr. director general de la armada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Para que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no vacilen acerca de las cuotas que deben satisfacer por la contribucion de culto y clero en el próximo año de 1845; se ha servido la diputacion acordar con fecha 20 del actual se prevenga à los mismos por medio de orden circular, que se atemperen à los cupos que respectivamente les fueron señalados en los Boletines ofi-

ciales de 15 de enero y 28 de abril de 1842, números 4412 y 4456. Lo que hago saber à VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, publicándolo en el Boletin oficial à fin de que no pueda alegarse ignorancia. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1844.—El presidente, *Ignacio Chacon*.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, *Tomas Torresano*—A los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consiguiente à la real orden fecha 11 del presente mes para que la renta del papel sellado y documentos de giro vuelva à administrarse por cuenta del estado desde 1.º de enero del año próximo de 1845, la direccion general de este y demas ramos estancados en union de la contaduria general del reino, han espedido en 16 del actual la instruccion cuyos artículos 5.º y 6.º son respectivamente como siguen:

«Art. 5.º En los quince primeros dias del mes de enero próximo se admitirán y cambiarán en las espendurias del estado: 1.º los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y 2.º los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espendan desde 1.º del mismo enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legitimo uso.»

«Sobre el modo de realizarse estos cambios para que le empresa arrendataria tenga la intervencion que à sus intereses convenga, se establecerà en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que pareciesen mas convenientes cuidando sin embargo de dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.»

«Art. 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma empresa haya timbrado si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos en el plazo que espresa el artículo anterior, en la fábrica del sello de esta corte, para que sean nuevamente timbrados y queden desde entonces habilitados para su circulacion. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para su que importe pueda cargarse à la empresa en la liquidacion que haya de formarse.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Madrid 24 de diciembre de 1844.—*Ulloa*.

Secretaría.—Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 28 de noviembre próximo pasado comunica á esta comisaria general la real orden siguiente:

«Illmo. Sr.:—S. M. la Reina, tomando en consideracion las razones espuestas por V. S. I. en 45 de octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada, hechos por los facciosos durante la última guerra civil, antes de 1.º de enero de 1840, se ha servido mandar: 1.º Que los pueblos, ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos hasta el espresado dia 1.º de enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha. 2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma, y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaría general. 3.º Que el tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad y consultando con su dictamen los casos que ofrezcan duda fundada. 4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolucion definitiva del Tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos, pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones. 5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrogables, á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna, sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los Boletines oficiales de las provincias.»

Y habiendo acordado el Illmo. Sr. comisario general en cumplimiento de la preinserta real orden que se circule á las dependencias de la gracia, para que cause en todas los efectos correspondientes, y cuiden las subdelegaciones establecidas en las capitales de provincia ó diócesis respectivas, de publicarla sin perder momento en los Boletines oficiales de las mismas; la trascribo á V. SS. esperando aviso del recibo.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1844.—José Muñoz Maldonado.
—Sres. Jueces subdelegados de Cruzada de...

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PÚBLICO.

La junta económica de la fábrica nacional de fusiles, establecida en Sevilla, desea contratar ocho mil escalabornes para cajas de fusil, modelo de 1836, y dos mil para tercerola. Para conseguirlo ha acordado en este dia se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que se ha de celebrar la contrata y que se circule este anuncio por medio de los Boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel, Zaragoza etc. Las condiciones para dicha contrata, son las siguientes:

1.ª Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

2.ª Secos ó verdes. .

3.ª Serrados ó en tablones. } de madera de nogal.

4.ª La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne de fusil y de tercerola, serán iguales en largo, ancho y grueso á las plantillas que hay en la fábrica, é iguales á las que se darán á todo el que las pida aunque no haga la contrata.

5.ª Los escalabornes en tablones, se pagarán segun los que puedan plantillarse útiles en cada tablon.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los escalabornes en la fábrica de fusiles de Sevilla.

7.ª En dicha fábrica se reconocerán los escalabornes luego que se presenten por el contratista.

8.ª Los que hayan sido aprobados, se pagarán en seguida al contratista ó á su apoderado al precio contratado.

9.ª Se admiten proposiciones para el todo de los ocho mil escalabornes de fusil y dos mil de tercerola, ó para parte de estas cantidades.

10. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.

2.º Entre estos los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes, secos, sueltos ó en tablones.

3.º Entre estos los que vendan mas pronto.

11. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la junta eco-

nómica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de enero de 1845.

12. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido, ejercicio profesion ó empleo, natural de... vecino de... residente en...

Me conformo con las condiciones 1.^a &c., hasta la décima, ambas inclusive, propuestas al público por la junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla el 10 de diciembre último, para la compra de ocho mil escalabornes para cajas de fusil y dos mil para las de tercerola, y deseo vender à dicha junta en el dia... del mes... de 1845, los efectos siguientes, à los precios que á continuación manifiesto.

	Número.	Precio de uno.
Escalabornes su- eltos.	Secos... »	»
	Verdes. »	»
Escalabornes en tablones. . . .	Secos.. »	»
	Verdes. »	»

13. El dia 10 de febrero de 1845, se abrirán ante la junta económica de dicha fábrica todos los pliegos.

14. El 12 de febrero de 1845, se contestará por el secretario de la junta à todos los que le hayan dirigido proposiciones, manifestando à cada uno si las proposiciones han sido aceptadas ó nó.

15. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirá al secretario de la junta económica.

16. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la junta económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la junta superior económica de artillería establecida en la corte.

17. Aprobada la contrata por dicha junta superior económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 10 de diciembre de 1844.

—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.—El oficial primero, Juan de Vargas.—El teniente coronel capitán del detall, Felipe de Zayas.—El comisario de artillería, José Maria de Teran.—El brigadier T. C. presidente, Juan Senovilla.—Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.

El ayuntamiento constitucional de Getafe hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalatorio sujetas à la contribucion de frutos civiles que en el término reciso de 6 dias presenten relaciones juradas de sus propiedades, en la secretaria del mismo, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo Sr. gefe político de esta provincia, se saca à pública subasta en la villa de Meco la compostura del reloj de villa y reparacion de la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto para cada uno de los objetos el que estará de manifiesto el dia del remate, y este se celebrará en la sala consistorial el dia primero de enero próximo venidero de diez à doce de su mañana.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Labajos, provincia de Segovia, por dimision del que la obtenía; su dotacion es 1,100 rs., libre de contribuciones; la retribucion será convencional con los padres de los niños: su provision será para el 10 de enero próximo, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento constitucional de dicha villa, francas de porte.

Se contratan sustitutos para la quinta del año 1843 en Madrid.

La sociedad de padres de familia de esta corte, instituida bajo los auspicios del Excmo. ayuntamiento constitucional, admite mozos solteros, viudos sin hijos, ó licenciados del ejército que quieran contratarse para sustituir la suerte de soldado que ha cabido à varios de los de dicha ciudad; pudiendo presentarse para ello al Sr. D. Luis Lleget, vocal de la junta directiva de la misma sociedad, en la botica de la Puerta del Sol, esquina al callejon del Cofre, frente à la casa de correos.

Por disposicion de sus dueños se pone en venta la huerta llamada del Cordero en las afueras de la Puerta de Alcalá y à orillas del arroyo Abroñigal: consta de una casa de labor y de 16 fanegas de tierras de regadío, con agua de pie y 83 fanegas de secano contiguas à la casa.

Quien desee enterarse de las demas condiciones de la finca y de su venta puede dirigirse al portero del Monte de Piedad el que le indicará el sugeto con quien ha de entenderse.

MERCADO.

Dia 27 de diciembre.

Trigo de 32 à 38 rs. fanega.

Cebada de 14 à 15 rs. vn.

Algarrobas à 22 rs.

Aceite de 56 à 58 rs. arroba.

Idem filtrado à 60.